

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D. C., nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso N° 2024-00302

1. Se tienen en cuenta las constancias de la notificación a través de medios electrónicos realizada a los demandados Seguros Del Estado S.A., y Taxi Perla S.A., por encontrarse de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, no se tienen en cuenta las surtidas al respecto de los demandados Andrés Fernández Ortega y Henry Hernán Álvarez Bolaños, comoquiera que se remitió la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección física, lo cual no resulta concordante.

Téngase en cuenta que, si la parte actora escoge efectuar la notificación en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., deberá seguir el procedimiento señalado en los citados artículos, sin que sea viable mezclar ambas disposiciones, pues resulta confuso para el destinatario.

Igualmente, en la certificación expedida por la empresa de mensajería al respecto de la notificación a surtir respecto de Andrés Fernández Ortega, se indicó que la misma no fue efectiva, por lo que tampoco puede ser tenida en cuenta.

2. Se advierte que, durante el término del traslado, Seguros Del Estado S.A. contestó la demanda pronunciándose sobre los hechos, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva a Héctor Arenas Ceballos, para actuar en representación de Seguros del Estado S.A. en el presente asunto, y en los términos del poder conferido.

3. Se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado de la actora, en término, mediante el cual se pronunció sobre las excepciones de mérito y solicitó el decreto de pruebas adicionales.

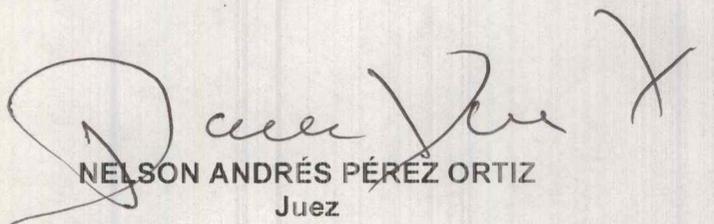
4. El demandado Andrés Fernández Ortega, mediante correo del 21 de febrero de 2025 solicitó se le conceda acceso al expediente para conocer su contenido, y se surta la respectiva notificación.

Por consiguiente, se le tiene por notificado personalmente de la demanda a partir de la notificación del presente auto, y se ordena que por secretaría se le remita copia del expediente digital o link para su conocimiento.

Asimismo, se le corre traslado para la contestación de la demanda. Por Secretaría contabilícese el respectivo término.

5. Finalmente, se requiere a la parte actora para que surta la notificación del demandado Henry Hernán Álvarez Bolaños, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o e art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda y allegue las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054
Hoy 10-07-2025



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario